

## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la Resolución número 057 de fecha 07 de Marzo de 2017, mediante el cual se "AUTORIZA A LA FUNDACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORINOQUIA "FUNDESARROLLO" A LA TERMINACION DEL VINCULO LABORAL CON LA TRABAJADORA NOHEMI ROBLES MALDONADO", dentro del Tramite No. 4447 – 2016. La cual se fijara en DOS (2) folios, por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a la señora MARIA NOHEMI ROBLES MALDONADO como consta en la guía No., 290999948, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 09 de Febrero del año 2018, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra la Resolución No. 057 de fecha 07 de Marzo de 2017, proceden los recursos de reposición y apelación.

## CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 09 de Febrero de 2018, siendo las 7:00 horas a.m.



**SANDRA CHAVITA DIAZ**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Casanare





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 057 DE 2017  
(07 de marzo de 2017)**

**"Por la cual se decide una actuación administrativa"**

**La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de Conflictos, en uso de las facultades establecidas en la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y el artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y**

**CONSIDERANDO:**

Que **RUBY LUCERO HERNANDEZ ALARCON** Representante Legal de la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO" identificada con Nit. 844004578 – 5, con domicilio de Notificación Judicial en Calle 12 No. 25 – 71 de Yopal, mediante escrito radicado bajo N°. 4447 del 1º de Diciembre de 2016, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora en estado de embarazo **MARIA NOHEMI ROBLES MALDONADO** por terminación de la obra o labor para la cual fue contratada y en aplicación del artículo 240 del CST.

**LA SOLICITUD PRESENTADA**

**RUBY LUCERO HERNANDEZ ALARCON** Representante Legal de la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO" identificada con Nit. 844004578 – 5, con domicilio de Notificación Judicial en Calle 12 No. 25 – 71 de Yopal, mediante escrito radicado bajo N°. 4447 del 1º de Diciembre de 2016, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora en estado de embarazo **MARIA NOHEMI ROBLES MALDONADO** por terminación de la obra o labor para la cual fue contratada y en aplicación del artículo 240 del CST.

Como pruebas de su solicitud anexó las siguientes

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia SA
2. Contrato de Trabajo y otrosí de la trabajadora.
3. Copia cedula de ciudadanía trabajadora.
4. Copia de pago de nómina de los últimos 3 meses
5. Planilla de pago de seguridad social de los últimos 3 meses.

En síntesis que la trabajadora fue contratada el 1 de Febrero de 2016 mediante contrato escrito a término de obra o labor contratada, devengando un salario mínimo mensual vigente, agrega que la fundación ha cumplido con todas las obligaciones laborales surgidas en virtud de la relación laboral con la trabajadora, sostiene que estando vinculada laboralmente la trabajadora quedo en estado de embarazo, aduce que el contrato a término de obra o labor contratada tiene como fecha de finalización el 15 de Diciembre de 2016 y por ultimo manifiesta que en la actualidad no subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral.

## NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y RESPUESTA POR PARTE DE LA TRABAJADORA

Notificada personalmente la trabajadora el 10 de Enero de 2017, se le corrió traslado de la solicitud de la referencia y dentro del término de 20 días la trabajadora NO dio respuesta, guardo silencio.

### DEL TRÁMITE DE LA SOLITUD

Recibida la solicitud el 1º de Diciembre de 2016 según radicado 4447, mediante auto 1115 fechado el 14 de Diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de Conflictos comisiono al Dr. JHON HEILER ALVAREZ BECERRA inspector de trabajo para que adelantara el trámite y practicara pruebas si era necesario.

Con fecha 6 de Enero de 2017 mediante auto de trámite se avocó conocimiento y se corrió traslado de la solicitud a la trabajadora para que en el término de 20 días hábiles manifestara lo que considerara pertinente y aportara pruebas.

Con fecha 6 de Enero de 2017 mediante oficio 0036 se le comunicó y corrió traslado a la trabajadora MARIA NOHEMI ROBLES MALDONADO la apertura del trámite de Autorización Terminación Contrato de Trabajo de mujer en estado de embarazo presentado por la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO", oficio que fue recibido efectivamente por la trabajadora en la Carrera 8 A No. 13 – 52 de Yopal Casanare el día 10 de Enero de 2017, según se observa certificado de entrega de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales SA.

Igualmente con fecha 6 de Enero de 2017 mediante oficio 0035 se le comunicó a la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO" el inicio del trámite de Autorización Terminación Contrato de Trabajo de mujer en estado de embarazo, oficio que fue recibido efectivamente por la nombrada fundación.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de una trabajadora que se encuentre amparada por los artículos 239 y 240 del CST:

Que de acuerdo a la Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, este Despacho es competente para decidir sobre solicitudes de autorización para terminación de vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo presentadas ante esta Territorial, las cuales deberán ajustarse a los parámetros legales.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU 070 de 2013 consideró:

*"Hipótesis fácticas de la alternativa laboral de una mujer embarazada, desarrollada mediante **CONTRATO DE OBRA**.*

*3.1 Cuando el empleador **conoce en desarrollo** de esta alternativa laboral el estado de gestación de la empleada, se presentan dos situaciones:*

*3.1.2 Si la desvincula una vez vencido el contrato, alegando como una justa causa la terminación de la obra o labor contratada: En este caso el empleador debe acudir antes de la terminación de la obra ante el inspector del trabajo*

*para que determine si subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral. Si el empleador acude ante el inspector del trabajo y este determina que subsisten las causas del contrato, deberá extenderlo por lo menos durante el periodo del embarazo y los tres meses posteriores. **Si el inspector del trabajo determina que no subsisten las causas, se podrá dar por terminado el contrato y deberán pagarse las cotizaciones que garanticen el pago de la licencia de maternidad.** Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la renovación sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato laboral no desaparecen, lo cual se puede hacer en sede de tutela. Para evitar que los empleadores desconozcan la regla de acudir al inspector de trabajo se propone que si no se cumple este requisito el empleador sea sancionado con pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C. S. T." negritas del despacho.*

Que de conformidad con la jurisprudencia mencionada este despacho debe entrar a resolver sobre la solicitud de la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO" Identificada con Nit 844004578 – 5.

Para resolver lo anterior tenemos que la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO" sostiene que la trabajadora se encuentra en estado de embarazo, que el contrato de trabajo de la trabajadora MARIA NOHEMI ROBLES MALDONADO se termina por terminación de la obra o laboral contratada, de conformidad con el literal "d" numeral 1º del artículo 61 del CST.

Como pruebas de lo expuesto la empresa allega copia del contrato de trabajo, copia de los desprendibles de nómina, copia de los aportes a seguridad social y copia de la modificación, adición y prórroga al contrato No. 067 del 26 de Enero de 2016 celebrado entre el ICBF y la fundación aquí solicitante.

Como quiera que la trabajadora en estado de embarazo no dio respuesta alguna frente a la solicitud de la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO" el despacho le otorga total credibilidad a los hechos expuestos por la empresa y entra a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa según lo expuesto jurisprudencialmente líneas atrás:

Analizado y revisado minuciosamente la solicitud y las pruebas documentales allegadas por el empleador, observa el despacho que la trabajadora fue vinculada el 1º de Febrero de 2016 a través de contrato a término de obra o labor contratada, para desarrollar funciones de auxiliar administrativa dentro del contrato 067 del 26 de Enero de 2016 firmado entre el ICBF y la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO", que dicho contrato de aporte finalizó el 15 de Diciembre de 2016 y no fue prorrogado ni adicionado, razón por la cual considera el despacho que las causas objetivas que dieron origen al contrato; es decir el contrato de aporte 067 del 2016 firmado entre el ICBF y la fundación aquí solicitante, no subsisten y por lo tanto se ha de autorizar la terminación de la relación laboral, tal como lo solicita el empleador.

De conformidad con lo expuesto por la H. Corte Constitucional la empresa deberá continuar realizando los aportes a seguridad social hasta que se le garantice el pago de la licencia de maternidad a la trabajadora.



Sin más consideraciones este despacho,

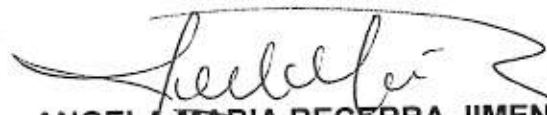
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible de la Orinoquia "FUNDESARROLLO" identificada con Nit. 844004578 – 5, con domicilio de Notificación Judicial en la Calle 12 No. 25 – 71 de Yopal, la terminación de vínculo laboral de la trabajadora en estado de embarazo MARIA NOHEMI ROBLES MALDONADO identificada con CC 1.006.558.531 expedida en Yopal – Casanare, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a las partes que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Coordinación del Grupo de atención al ciudadano y tramites.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social con Funciones de  
Coordinadora de Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: JHAB  
Elaboró: JHAB  
Revisó: AMBJ